

FILED
3/20/26 @ 8:45AM
CHERI HAWKINS
COUNTY & DISTRICT CLERK
SHACKELFORD COUNTY, TX

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de bonos en dicho DISTRITO el 2 de mayo de 2026, de acuerdo con la siguiente orden:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE LLEVARÁ A CABO EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY, DISPONER LA CELEBRACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y RESOLVER OTROS ASUNTOS INCIDENTALES Y RELATIVOS A TAL ELECCIÓN

ESTADO DE TEXAS §
CONDADOS DE SHACKELFORD Y STEPHENS §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY §

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Albany (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos en virtud del Capítulo 45 del Código de Educación de Texas (el “Código de Educación”); y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con el Condado de Shackelford, Texas, y/o el Condado de Stephens, (cada uno el “Condado”), a través del Funcionario Electoral del Condado (cada uno el “Funcionario”) u otra subdivisión política, incluido el Distrito de Hospitales del Condado de Shackelford (también a través de su “Funcionario”), de conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable;

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE THE ALBANY ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 2 de mayo de 2026 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Se establecen uno o más precintos electorales del Distrito para el Día de Elección con uno o más lugares de votación correspondientes según se identifica en el **Anexo A** de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente, o su representante designado, determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alterno designado más adelante deja de estar habilitado o de estar disponible, por la presente el Superintendente, o su representante designado, está autorizado para designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alterno sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, y dará dicho aviso, si hay alguno, en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY - PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR LA CANTIDAD DE \$26,000,000 PARA LOS PROPÓSITOS DE DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR, ACTUALIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR INSTALACIONES ESCOLARES (Y CUALQUIER ELIMINACIÓN NECESARIA O RELACIONADA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES), BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY AL MOMENTO DE SU EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A IMPONER Y PRENDAR, Y HACER TASAR Y RECAUDAR IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUIDOS ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, EN RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ALBANY - PROPOSICIÓN A

- | | | |
|---------------|---|---|
| [] A FAVOR |) | ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL. La |
| |) | emisión de \$26,000,000 en bonos para edificios e instalaciones |
| [] EN CONTRA |) | escolares y la imposición de un impuesto para el pago de estos. |

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea

posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Para el uso de los/las votantes que por ley tienen derecho al voto anticipado por correo, los oficiales de votación anticipada proporcionarán a cada votante una boleta con instrucciones para marcarla indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de cada Proposición. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

(a) La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el **Anexo B**. La votación anticipada en persona empezará el lunes 20 de abril de 2026 y continuará hasta el martes 28 de abril de 2026.

(b) Por la presente, se designa Ann King como Oficial de Votación Anticipada para el Distrito, para que desempeñe esas funciones para los votantes del Distrito habilitados en virtud de las leyes estatales y federales en el Distrito. Las solicitudes de boletas de voto por correo deberán enviarse por correo postal a:

Ann King
424 S 3rd Street
Albany, Texas 76430
Teléfono: (325) 721-6912
Enviadas por fax a: (325) 762-2342
Correo electrónico: skadkingalbany@gmail.com
Sitio web:
<https://www.shackelfordcounty.org/page/shackelford.Elections>

Por la presente se autoriza e instruye a el Oficial de Votación Anticipada a que designe al consejo de boletas de votación anticipada respectivo y a los demás funcionarios necesarios para la conducción de la votación anticipada de la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la

Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar un Convenio Electoral, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. La Funcionaria será responsable de establecer la estación central de conteo respectiva para los votos emitidos en la Elección y de designar al personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. El Aviso de Elección en el Condado se dará en inglés y español y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español en el Condado para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados residentes del Distrito que votan en la Elección, incluso aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de una Proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en tal Proposición, por la cantidad máxima indicada en ella, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En conformidad con el Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate la Funcionaria.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes Se dará aviso de la Elección en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes que se apliquen. Por el presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el Superintendente o su representante designado, y se publicará de acuerdo con la ley, si así lo requiriese. En la medida requerida por la ley, cada aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.albanyisd.net/>.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado sin exceder 40 años o el número de años máximo autorizado por ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15 %), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.00%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de los mismos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la

Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente se autoriza al Superintendente y a sus representantes designados a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con lugares de votación y otra información a medida que la Funcionaria los ponga a disposición.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidenta de la Junta está autorizado(a) a firmar y la Secretaria de la Junta está autorizada a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidenta de la Junta está autorizado(a) a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA el 2 de febrero de 2026.

/s/ Matt Bellah
Presidente de la Junta de Síndicos

ATESTIGUA:

/s/ Kalico Leech
Secretaria de la Junta de Síndicos

ANEXO A

**LUGAR DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE ELECCIÓN
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)**

Shackelford County EMS
840 Gregg Street
Albany, Texas 76430

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lugar Principal de Votación Anticipada:

Shackelford County EMS
840 Gregg Street
Albany, Texas 76430

Horarios

Lunes 20 de abril de 2026 de 8 a.m. a 5 p.m.

Miércoles 22 de abril de 2026 de 8 a.m. a 5 p.m.

Jueves 23 de abril de 2026 de 7 a.m. a 7 p.m.

Viernes 24 de abril de 2026 de 8 a.m. a 5 p.m.

Lunes 27 de abril de 2026 y martes 28 de abril de 2026 de 8 a.m. a 5 p.m.